

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 080
FECHA: 11 AGO 2020**

"Por la cual se autoriza una modificación de la Resolución N°009 del 03 de febrero de 2020, que otorgó un permiso para la PODA de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y:

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio con Radicado N°20201100007 del 02 de Enero de 2020, la empresa **BLACK ORCHIO SOLAR MANAGEMENT S.A.S**, identificada con NIT. 901.195.198-4, representada legalmente por el señor **MICHAEL DI CAPUA**, solicitó a la CAR- CVS, visita técnica para determinar el estado de unos árboles ubicados en lo que sería el trayecto de la línea de transmisión del proyecto solar fotovoltaico Pétalo de Córdoba I, municipio Planeta Rica, Departamento de Córdoba.

Mediante Auto de inicio N°007 del 29 de Enero del 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Este despacho profirió la Resolución N° N°009 del 3 de febrero de 2020, que otorgó un permiso para la PODA de **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187)** árboles aislados, localizados en el municipio de Planeta Rica departamento de Córdoba.

Mediante oficio radicado N°20201102636 de fecha 06 de Mayo del 2020, la señora **PAULA ANDREA CASTAÑEDA GARZÓN**, Analista de Desarrollo PV, solicita modificación de la fecha de presentación del Informe Parcial de Cumplimiento Ambiental, ya que, por motivos de fuerza mayor, no ha sido posible llevar a cabo la poda autorizada por la CVS; esto para dar cumplimiento al 100% de las obligaciones expuestas en el permiso otorgado.

Mediante oficio radicado N°20202105072 de fecha 22 de Mayo del 2020, este despacho le indico al peticionario que la resolución es susceptible de modificación, por lo cual debía modificarse el artículo requerido.

Mediante oficio radicado N°20201103214 de fecha 01 de Junio del 2020, el señor **CARLOS ANDRES BERNAL**, solicita la modificación o corrección del plazo de la ejecución de las actividades autorizadas en el permiso, tomando en consideración la necesidad de realizar los mantenimientos necesarios en el periodo recomendado, que en este caso es de 2 años, ya que la vida útil del proyecto Pétalo de Córdoba I junto con su línea de conexión será de 25 años y no sería práctico estar solicitando permisos de poda a la CVS cada 4 meses para hacerle mantenimiento a las especies mencionadas en el párrafo anterior.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 080
FECHA: 11 AGO 2020**

Mediante oficio con radicado N°20202106107 de 23 de junio de 2020, el señor **CARLOS ANDRES BERNAL**, se requiere información complementaria para dar respuesta de fondo a la solicitud de ampliación del término.

Mediante oficio con radicado N°20201104159 del 09 de julio de 2020, el señor **CARLOS ANDRES BERNAL**, se procede a entregar la información requerida para dar continuidad a la solicitud

Que mediante acuerdo N° 94 de 12 de Agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizo al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge **CVS**, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la contratista de la CVS, **LORENA PEREZ GALEANO** práctico visita y rindió concepto técnico N°2020-327 del 10 de Agosto de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo a la información aportada en el oficio con radicado 20201104159 del 09 de julio de 2020, se evalúa la pertinencia y necesidad de la modificación del término por un tiempo de dos años.

En este sentido, se presenta el cronograma de actividades de ejecución y planificación de la intervención de los árboles; en el cual se evidencia que se requiere realizar actividades cada 6 meses con el objetivo de disminuir el riesgo a causa de la edad, ubicación, frondosidad y envergadura de los árboles solicitados.

Cada actividad se realizará en un tiempo de 30 días con 6 o 7 árboles por día como se muestra a continuación:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 080
FECHA: 11 AGO 2020

Tabla 1. Cronograma de ejecución diaria de las actividades

CRONOGRAMA DE PODA DE 187 ÁRBOLES EN PROYECTO PÉTALO DE CÓRDOBA I																																
Día	Fecha																															
	Poda	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
1	Poda de 7 árboles																															
2	Poda de 7 árboles																															
3	Poda de 7 árboles																															
4	Poda de 7 árboles																															
5	Poda de 7 árboles																															
6	Poda de 7 árboles																															
7	Poda de 7 árboles																															
8	Poda de 6 árboles																															
9	Poda de 6 árboles																															
10	Poda de 6 árboles																															
11	Poda de 6 árboles																															
12	Poda de 6 árboles																															
13	Poda de 6 árboles																															
14	Poda de 6 árboles																															
15	Poda de 6 árboles																															
16	Poda de 6 árboles																															
17	Poda de 6 árboles																															
18	Poda de 6 árboles																															

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 080
FECHA: 11 AGO 2020

CRONOGRAMA DE PODA DE 187 ÁRBOLES EN PROYECTO PÉTALE DE CÓRDOBA I																														
19	Poda de 6 árboles																													
20	Poda de 6 árboles																													
21	Poda de 6 árboles																													
22	Poda de 6 árboles																													
23	Poda de 6 árboles																													
24	Poda de 6 árboles																													
25	Poda de 6 árboles																													
26	Poda de 6 árboles																													
27	Poda de 6 árboles																													
28	Poda de 6 árboles																													
29	Poda de 6 árboles																													
30	Poda de 6 árboles																													

CONCLUSIONES

De acuerdo a la información presentada y el análisis realizado se considera pertinente otorgar la ampliación del término a dos (02) años con una ejecución de actividades en una periodicidad semestral (Cada 6 meses).

De igual forma, el autorizado deberá presentar semestralmente informes de cumplimiento cada vez que se concluya la actividad de poda, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Registro diario de los árboles con el número de acuerdo al inventario forestal presentado.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo de la poda con sus respectivos registros fotográficos
- Ubicación georreferenciada de los árboles podados
- Manejo de los residuos vegetales obtenidos de la poda.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 080
FECHA: 11 AGO 2020**

- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo de las actividades, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar las actividades de poda autorizada y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza la actividad, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta la Información presentada por el señor **CARLOS ANDRES BERNAL** y a la evaluación efectuada, se da traslado al profesional jurídico para que proceda a la modificación del acto administrativo y se incluya la presentación del informe de cumplimiento bajo los ítems que se exponen en las conclusiones del presente informe.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Decreto 491 del 2020, artículo 8. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (01) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

En relación a la Ley 19 del 2012, artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 080
FECHA: 11 AGO 2020

autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior. De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que mediante la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones” TITULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, **ARTÍCULO 23.-** Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley. **ARTÍCULO 31.-** Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que a través de Decreto 1076 de 2015: Se regulan las actividades de la administración

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 080
FECHA: 11 AGO 2020**

pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y flora silvestre.

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del decreto ibídem, establece que "(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales".

Que con base en las anteriores consideraciones jurídicas y técnicas conforme al concepto técnico N°2020-327 del 10 de Agosto de 2020, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación de la Resolución N°009 del 03 de Febrero de 2020, que otorgó un permiso para la PODA de **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187)** árboles aislados a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S**, identificada con NIT. 901.195.19&4, representada legalmente por el señor **MICHAEL ADOLFO DI CAPUA PANCER**, en el sentido de modificar el **ARTÍCULO PRIMERO PARÁGRAFO PRIMERO y SEGUNDO** los cuales quedaran así;

"PARAGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a Dos (02) años, una vez quede en firme el presente acto administrativo".

"PARAGRAFO 2: El autorizado deberá presentar a cada Seis (06) meses informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado un informe de Cumplimiento Ambiental Final, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado".

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 080
FECHA: 11 AGO 2020**

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener vigente los demás artículos de la Resolución N°039 del 30 de junio del 2020., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S**, identificada con NIT. 901.195.19&4, representada legalmente por el señor **MICHAEL ADOLFO DI CAPUA PANCER**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante el término otorgado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Laura Monsalve